



**SR. PATRICIO LÓPEZ P.**

**DIRECTOR DE DIARIO Y RADIO**

**UNIVERSIDAD DE CHILE.-**

El CENTRO EVANGELÍSTICO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, ubicado en SERRANO N°248, Santiago, por mi intermedio viene en saludar a Ud. y en simultaneidad exponerle la necesidad de rectificar una información errática publicada en vuestro medio, rectificable a través del presente comunicado, una suerte de mentís a la falsa publicación difundida.

HECHOS:

- 1) En la primera quincena de enero 2020 un grupo de corte evangélico y de opción política conservadora solicitó emplear el templo signado para hacer un evento informativo correlacionado al Plebiscito del 26 de abril año en curso.
- 2) Al percatarnos de que era en realidad un programa de propaganda y concientización políticas, en adhesión al rechazo de nueva Constitución para Chile decidimos no facilitar el inmueble a tal efecto.
- 3) Si el plan hubiere sido para difundir la opción contraria tampoco lo hubiéramos prestado, porque nuestra función es sólo difusión de nuestra Fe.

DERECHO.-

El contenido de la ley **19.733** estatuye el **DERECHO DE ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN**, consagrado en el Título IV artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que a continuación reproduzco parcialmente:

*TITULO IV*

*Del derecho de aclaración y de rectificación*

**Artículo 16.- Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.**

**Artículo 17.-** *El ofendido o injustamente aludido por un servicio de radiodifusión sonora o televisiva de libre recepción o un servicio limitado de televisión tendrá derecho, pagando sólo el valor del material que se emplee en la reproducción o proporcionando el que se usará para ello, a requerir directamente la entrega de una copia fiel de la transmisión a que se refiere el artículo 15, la que **deberá ser puesta a su disposición dentro de quinto día.***

*En caso de que el respectivo servicio no hiciere entrega de la copia dentro de plazo o se negare injustificadamente a hacerlo, y juez con competencia en lo criminal la estimara pertinente para acreditar un posible hecho delictivo, a solicitud del interesado y a su costa podrá requerir el envío de la copia, para ponerla a disposición de éste. El director responsable o quien lo reemplace deberá entregar al tribunal la copia fiel de la transmisión dentro de tercero día, contado desde que se le notifique la resolución que ordene enviarla.*

**Artículo 18.-** *La obligación del medio de comunicación social de difundir gratuitamente la aclaración o la rectificación regirá aun cuando la información que la motiva provenga de una inserción. En este caso, el medio podrá cobrar el costo en que haya incurrido por la aclaración o la rectificación a quien haya ordenado la inserción.*

*Las aclaraciones y las rectificaciones deberán circunscribirse, en todo caso, al objeto de la información que las motiva y no podrán tener una extensión superior a mil palabras o, en el caso de la radiodifusión sonora o televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, a dos minutos.*

*Este requerimiento deberá dirigirse a su director, o a la persona que deba reemplazarlo, dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha de la edición o difusión que lo motive.*

**Artículo 19.-** *El escrito de aclaración o de rectificación deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página, con características similares a la información que lo haya provocado o, en su defecto, en un lugar destacado de la misma sección.*

*En el caso de servicios de radiodifusión sonora o televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, la aclaración o la rectificación deberá difundirse en el mismo horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado.*

*La difusión destinada a rectificar o aclarar se hará, a más tardar, en la primera edición o transmisión que reúna las características indicadas y que se efectúe después de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de los originales que la contengan. Si se tratare de una publicación que no aparezca todos los días, la aclaración o la rectificación deberán entregarse con una antelación de, a lo menos, setenta y dos horas.*

*El director del medio de comunicación social no podrá negarse a difundir la aclaración o rectificación, salvo que ella no se ajuste a las exigencias del inciso segundo del artículo 18, o suponga la comisión de un delito. Se presumirá su negativa si no se difundiere la aclaración o rectificación en la oportunidad señalada en el inciso anterior, o no la publicare o difundiere en los términos establecidos en los incisos primero o segundo, según corresponda.*

*Si el medio hiciera nuevos comentarios a la aclaración o rectificación, el afectado tendrá derecho a réplica según las reglas anteriores. En todo caso, los comentarios deberán hacerse en forma tal, que se distingan claramente de la aclaración o rectificación.*

**Artículo 20.-** *El derecho a que se refiere este Título prescribirá dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha de la emisión. Sólo podrá ser ejercido por la persona ofendida o injustamente aludida, o por su mandatario o apoderado, o, en caso de fallecimiento o ausencia de aquélla, por su cónyuge o por sus parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.*

**Artículo 21.-** *No se podrá ejercer el derecho de aclaración o rectificación con relación a las apreciaciones personales que se formulen en comentarios especializados de crítica política, literaria, histórica, artística, científica, técnica y deportiva, sin perjuicio de la sanción a que pueden dar lugar esos artículos, si por medio de su difusión se cometiere algunos de los delitos penados en esta ley.”*

RECTIFICATORIA.-

Exponemos a continuación el texto de la rectificación solicitada:

*“El pasado sábado 18 de enero de 2020 se publicó en este medio una noticia sobre la realización de una convocatoria evangélica donde se presentó una **postura** política sobre la nueva Constitución, con representantes evangélicos y parlamentarios oficialistas, entre quienes se afirma participaron diputados de RN.*

*A este respecto declaramos tajantemente:*

**¡Esa actividad No se realizó en nuestra iglesia!**

*1.- Sí sabemos que el evento se realizó en un recinto que fue arrendado con ese propósito, pero **desmentimos** en forma **terminante** que se haya producido en nuestro Centro Evangelístico de las Asambleas de Dios, ubicado en Serrano 248, Santiago Centro, como se **publicó en vuestra emisora.***

*2.- Nosotros **No** participamos de **ese** evento.*

*3.- El evento dicho se hizo en el Hotel Fundador de Serrano N° 34, según nos consta.*

*4.- La fotografía publicada en la misma nota muestra un espacio que **No** corresponde a las instalaciones de nuestro templo.*

*5.- Las personas que aparecen no pertenecen a nuestra membresía.*

6.- Respetando las diversas opiniones de nuestros congregantes **no inducimos a nadie.**

7.- Esperamos que en nuestra nación prevalezca **el entendimiento y la paz**, sobre una **base** de verdadera **justicia**, en todos los **ámbitos** donde se la necesita.

Porque el Señor **Jesús** nos **enseñó**:

**“BIENAVENTURADOS LOS QUE TIENEN HAMBRE Y SED DE JUSTICIA**

**POR QUE ELLOS SERAN SACIADOS”**

*Y el Apóstol San Juan, en una de sus epístolas, refrenda:*

**“TODA INJUSTICIA ES PECADO”**

*No siendo partícipes activos de la vida política, atendemos con interés lo que está sucediendo en nuestra patria, para ponerlo en oración ante el **Padre** nuestro Dios.*

*Nuestra misión es la reconciliación entre Él y los seres humanos, por medio de nuestro Señor **Jesucristo**, cuyo **Espíritu** de **Amor** cambia al hombre desde el interior”.*

Finalmente, solicitamos informarnos de la URL, estación de radio o canal televisivo, con fecha y hora exactas en que esta rectificación será difundida, a objeto de cerrar el caso sin tener necesidad de judicializarlo, atendido que el informe emitido por vuestra estación nos agravia, lo cual no lo imputamos a vuestro dolo, sino de quienes suministraron la información apócrifa, intentando provocar vuestro engaño.

Adjuntamos el comunicado y la URL de revocación del evento y causales de cancelación.

[https://www.instagram.com/s/aGlnaGxpZ2h0OjE3OTAwMzMzMzMTczNDIwMDUw?igshid=172l6v1v5f4de&story\\_media\\_id=2222785722042351623\\_8467247406](https://www.instagram.com/s/aGlnaGxpZ2h0OjE3OTAwMzMzMzMTczNDIwMDUw?igshid=172l6v1v5f4de&story_media_id=2222785722042351623_8467247406)

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=2440139342904789&id=1493153284270071https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3195036677191742&id=266396776722428](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2440139342904789&id=1493153284270071https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3195036677191742&id=266396776722428)

**PASTORA GOBERNANTE LUZ MARÍA JARAQUEMADA**  
**VOCERA JUNTA OFICIAL CENTRO EVANGELÍSTICO**  
**DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS SERRANO N°248 SANTIAGO R/M**

**+569 8888 3561**

**[pastoraluzjaraquemada@gmail.com](mailto:pastoraluzjaraquemada@gmail.com)**

Santiago de Chile, 21 de enero de 2020.